



Dra claudia

AUTO N° 457 DE 2018

(06 de Abril)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió oficio de fecha 20 de Marzo de 2018 por parte del señor JORGE VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.464.865, allegado a la Territorial Sur de Corpoguajira y recibido con radicado No. 195 del 21 de Marzo de 2018, en el cual se solicita permiso para la tala de un árbol en el predio denominado "Potrero del Río", debido a que se está construyendo y el árbol impide construir.

Que el señor JORGE VALDERRAMA presentó copia original del recibo de pago en la Cuenta de Ahorros N° 52649983496 de BANCOLOMBIA, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (39.062,00), por concepto de pago de TALA de Un (1) individuo arbóreo, esto por el servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que la Dirección Territorial Sur mediante Auto No. 359 del 27 de Marzo de 2018 avocó conocimiento de la solicitud presentada y procedió una vez cancelados los costos de Evaluación Ambiental por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular, con el fin de prestar el servicio de Evaluación solicitado.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 03 de Abril de 2018 al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0432, con radicado del día 03 de Abril de 2018 en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Ubicación del predio:** Zona rural y privada en el Municipio de Fonseca, kilómetro 1, vía El Hatico, margen izquierda, Coordenadas geográfica N: 10°53'45.3" y W: 72°51'09.4". (Datum WGS84).

**Acceso:** Se accede al Estadero Cheche Colé, tomando el carreteable que de Fonseca se dirige hacia el Corregimiento de El Hatico, kilómetro 1, margen izquierda, antes del puente sobre el Rio Ranchería.

**Descripción:**

It.	NOMBRE CÁMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	PERÍMETRO (M)	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	ALGARROBILLO	Samanea saman	2,60	0,8276	20	0,7	7,5312	PRIVADO	TALA

Se verificó que en el sitio denominado Cheche Colé, la existencia de un (1) árbol de la especie **ALGARROBILLO (Samanea saman)**, el cual se encuentra localizado a orillas del área en donde se



Corpoguajira

inició la construcción de unos salones para ampliar la infraestructura en donde se atiende a los turistas que visitan la zona de los alrededores del puente sobre el Río Ranchería.

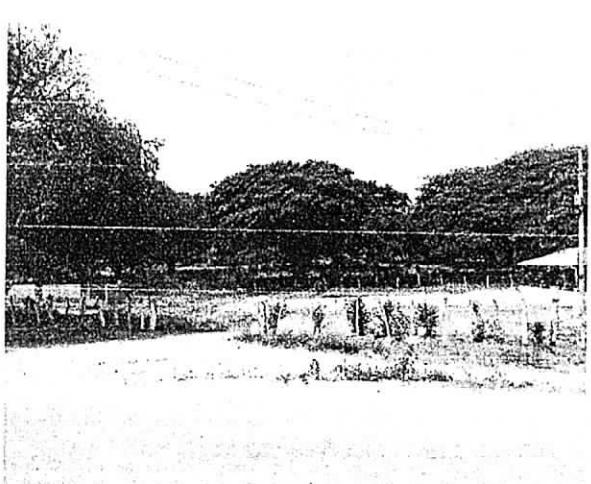
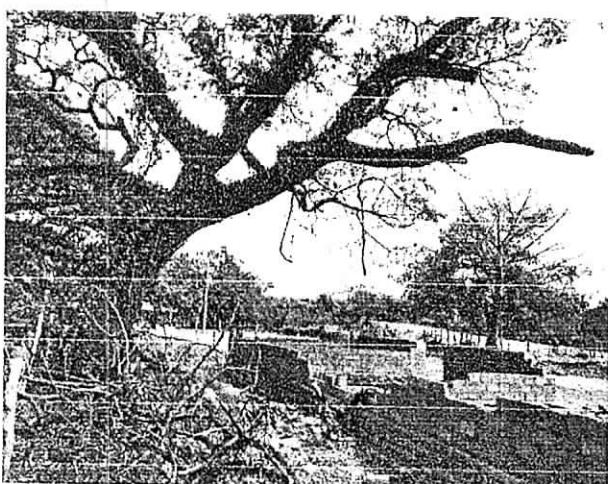
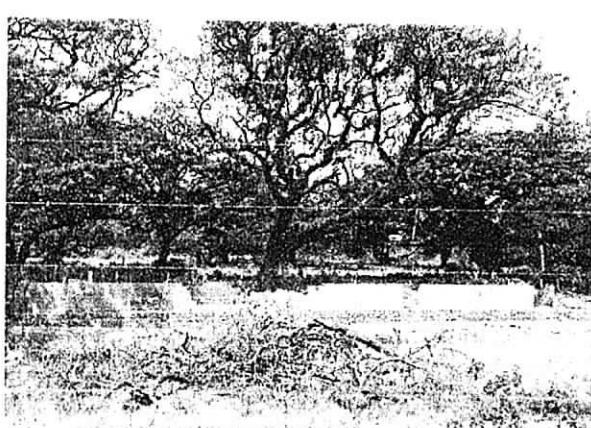
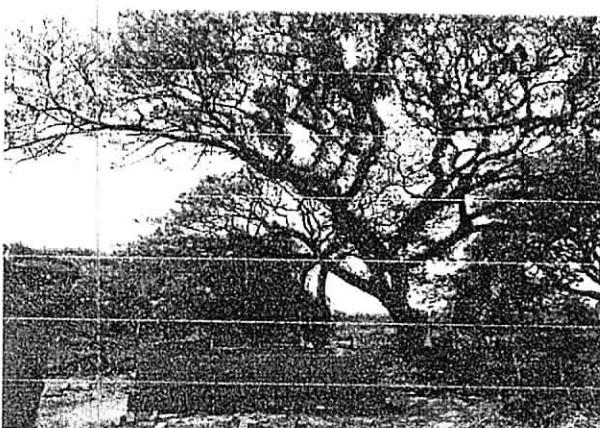
El árbol, tiene una edad aproximada de más de 50 años, tiene un estado fitosanitario bueno, a sus alrededores se desarrollan otros árboles de igual magnitud.

La construcción del salón se realiza bajo el árbol y a unos tres metros del tronco, varias de sus ramas se desprendieron causando el derribamiento de varios muros ya levantados, constituyéndose en un peligro para la estructura, visitantes y personal del Estadero.

El producto forestal que se derive de este aprovechamiento será utilizado en reparaciones locativas dentro del mismo Estadero.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA del árbol de la especie CORAZON FINO (*Platymiscium hebestachyum*) fue de aproximadamente **7,5312 m<sup>3</sup>**, Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

#### EVIDENCIAS



#### CONCEPTO TÉCNICO

En razón a lo observado en la visita y siendo consecuente con el desarrollo turístico del Municipio de Fonseca y evitar que el árbol de la especie **ALGARROBILLO** (*Samanea saman*), siga constituyéndose en un peligro para visitantes y lugareños, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para su TALA.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,



DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor **JORGE LUIS VALDERRAMA TORREGROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.464.865, para la intervención con Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie Algarrobo, nombre científico *Samanea Saman*, ubicado en el Kilómetro 1 vía al Corregimiento de El Hatico en la margen izquierda, en zona rural del Municipio de Fonseca – La Guajira, Coordenadas Geográficas N: 10°53'45.3" y W: 72°51'09.4", el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este acto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTICULO TERCERO:** El señor **JORGE LUIS VALDERRAMA TORREGROSA**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, señor **JORGE LUIS VALDERRAMA TORREGROSA**, deberá sembrar Tres (3) árboles, de especies frutales (Mango, Níspero y Mamón), con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con un funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a Un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor **JORGE LUIS VALDERRAMA TORREGROSA**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la TALA de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, tocón y hojas) producto de la tala, en los botaderos autorizados por el Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido disponer los residuos en botaderos satélites, vías terciarias y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitar el salvoconducto respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (06) días del mes de Abril del año 2018.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta 